

SEPARATA – BORRADOR
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE MARZO DE 2018

1

OBSERVACIÓN: AÚN NO FUE REMITIDA A LOS SEÑORES SENADORES PARA SU VERIFICACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 55, DEL REGLAMENTO INTERNO.

Tercer punto del orden del día. PROYECTO DE LEY “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 201 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA PÉRDIDA DE INVESTIDURA”.

SECRETARIO GENERAL: Asunción, 14 de marzo de 2018. Honorable Cámara de Senadores: Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública os aconseja aprobar sin modificaciones el proyecto de Ley “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 201 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA PÉRDIDA DE INVESTIDURA”, según Mensaje N° 2560 de la Honorable Cámara de Diputados de fecha 8 de marzo de 2018.

Miembros de la comisión, en su oportunidad, expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Firman: Juan Darío Monges Espínola, Nelson Darío Aguinagalde Gallinar, Lilian Samaniego, Fernando Silva Facetti, Blás Antonio Llano Ramos.

Asunción, 14 de marzo de 2018. Honorable Cámara de Senadores: Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública os aconseja rechazar el proyecto de Ley “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 201 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA PÉRDIDA DE INVESTIDURA”, según Mensaje N° 2560 de la Honorable Cámara de Diputados de fecha 8 de marzo de 2018.

Miembros de la comisión, en su oportunidad, expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Firman: Miguel Abdón Saguier Carmona, Arnaldo Giuzzio, Carlos Filizzola.

Asunción, 14 de marzo de 2018. Honorable Cámara de Senadores: Vuestra Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo os aconseja la aprobación del proyecto de Ley “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 201 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA PÉRDIDA DE INVESTIDURA”, remitido por la H. Cámara de Diputados según mensaje N° 2560 de fecha 8 de marzo de 2018.

En ocasión de su estudio, miembros de esta comisión ampliarán los fundamentos del presente dictamen.

Firman: Fernando Silva Facetti, Víctor Alcides Bogado.

Asunción, 14 de marzo de 2018. Honorable Cámara de Senadores: Vuestra Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo os aconseja el rechazo del proyecto de Ley “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 201 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA PÉRDIDA DE INVESTIDURA”, remitido por la H. Cámara de Diputados según mensaje N° 2560 de fecha 8 de marzo de 2018.

En ocasión de su estudio, miembros de esta comisión ampliarán los fundamentos del presente dictamen.

Firma: Arnaldo Giuzzio.

SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO: Tiene el uso de la palabra el señor senador Juan Darío Monges Espínola, presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública.

SEÑOR SENADOR JUAN DARÍO MONGES ESPÍNOLA: Muchas gracias, señor presidente. Este es un proyecto que reglamenta el artículo 1° de la Constitución Nacional, que trata de la pérdida de la investidura.

Este proyecto tiene por objetivo establecer un procedimiento destinado a la separación definitiva del cargo de cualquier parlamentario, ya sea senador o diputado de la nación, habida cuenta que hoy la propia Constitución tiene un vacío en ese sentido, y al establecerse las causas por las cuales los senadores y diputados pierden la investidura, pero no se establece un procedimiento de cómo se opera para hacer efectiva esa pérdida.

Por lo que es necesario contar con ese procedimiento legal expresamente establecido, para no cometer ninguna injusticia o arbitrariedad, violando derechos fundamentales previstos en la Constitución Nacional.

Hemos analizado y hemos dictaminado en mayoría la aprobación de este proyecto de ley que reglamenta el artículo 201 de la Constitución Nacional, por lo que solicitamos el acompañamiento al plenario. Gracias, señor presidente.

SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO: Gracias, señor senador. Tiene el uso de la palabra el señor senador Miguel Abdón Saguier Carmona por la Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública en minoría.

OBSERVACIÓN: AÚN NO FUE REMITIDA A LOS SEÑORES SENADORES PARA SU VERIFICACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 55, DEL REGLAMENTO INTERNO.

SEÑOR SENADOR MIGUEL ABDÓN SAGUIER CARMONA: Gracias, señor presidente. Estimados colegas: de alguna manera, algunos colegas ya escucharon mi argumentación anterior a esta oportunidad, así que a ellos le pido un poco de paciencia porque tengo que repetir esto.

Honorable Senado: la creación de normas, sea cual fuere el rango, sea tratado internacional, ley ordinaria, decreto, reglamento, etcétera, todas estas normas, para que sean válidas, deben tener una consecuencia lógica, una ilación congruente con la ley suprema de la República, que es la Constitución. Esa congruencia puede ser formal o puede ser material.

La congruencia formal es la que se refiere al órgano encargado de dictar esa norma; en este caso el Congreso expresamente, tiene la facultad de aprobar leyes; los jueces tienen facultades de dictar normas, que son sentencias; los órganos administrativos, como la municipalidad, dictan también normas jurídicas, en fin, en el ámbito administrativo también la resolución de los ministros.

Pero todas estas normas, repito, tienen que tener esa congruencia; es decir ¿quién hace la norma? Pero también tienen que tener una congruencia material, el contenido de esa norma. Y es ahí donde este proyecto de ley tiene serias incompetencias, o mejor dicho, serias incongruencias con la Constitución, por decir lo menos.

Así que tendré que referirme, en primer lugar, a una cuestión muy importante, el tema de la mayoría que se quiere consagrar. El artículo 185 de la Constitución Nacional, en su segundo párrafo, es muy claro: no se puede legislar en contra de la Constitución. Pido al señor presidente que a través de la Secretaría General, se dé lectura al artículo 185, segundo párrafo.

SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO: Así se hará, señor senador.

SECRETARIO GENERAL: Artículo 185. De las Sesiones Conjuntas. Segundo párrafo: “El quórum legal se formará con la mitad más uno del total de cada Cámara. Salvo los casos en que esta Constitución establece mayorías calificadas, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes”.

SEÑOR SENADOR MIGUEL ABDÓN SAGUIER CARMONA: Más claro, agua. Acá se está consagrandando una mayoría de dos tercios. Artículo 185, segundo párrafo. Nosotros nos vamos a convertir en constituyentes, vamos a derogar el segundo párrafo y vamos a establecer una mayoría de dos tercios para llevar adelante la cuestión de la pérdida de investidura.

Pero hay algo más; el artículo 137, como dije, voy a tener que repetir esto, dice: “La ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado”. ¿Qué quiere decir consecuencia? Quiere decir ilación lógica, congruencia.

Yo no sé cuáles serían los artículos en los que se fundaron los proyectistas para hacer esta disposición. Dice la Constitución: “Carecen de validez todas las disposiciones o actos de autoridad opuestos a lo establecido en la Constitución”. Validez es un concepto fundamental a la hora de crear normas; una norma es válida, cuando es consecuencia de una norma superior.

Nosotros, señor presidente, hemos hecho juramento de respetar. Al tiempo de incorporarnos a la Cámara, prestamos juramento o promesa de obrar de conformidad con lo que prescribe la Constitución. Eso es elemental.

Pero me quiero ir un poco más adelante. El artículo 248 de la Constitución Nacional, el primer párrafo, dice así: “Queda garantizada la independencia del Poder Judicial. Sólo éste puede conocer y decidir en actos de carácter contencioso. En ningún caso los miembros de los otros poderes, ni otros funcionarios, podrán arrogarse atribuciones judiciales que no estén expresamente establecidas en esta Constitución...”

Hay tres excepciones básicamente a esta prescripción, a esta especie de cuasi monopolio como llaman algunos doctores, de entender en los pleitos; este cuasi monopolio del Poder Judicial para entender los casos conflictivos, los litigios, las transgresiones legales.

¿Cuáles son esas excepciones? En primer lugar los tribunales militares, que tienen que entender en delitos y faltas militares. En segundo lugar los tribunales arbitrarios, que eso se aplica solamente en el ámbito del Derecho Privado, y en tercer lugar la función jurisdiccional voluntaria y la administrativa. No hay otra cosa.

En este proyecto de ley nos dice así: “Para la determinación de la existencia de un hecho punible se respetarán las normas penales vigentes”. Es decir, ¿nosotros vamos a aplicar las normas penales vigentes? ¿Y cuál de ellas, cuál es la norma penal vigente? ¿Es el Código Penal? ¿Es el Código Procesal Penal?

OBSERVACIÓN: AÚN NO FUE REMITIDA A LOS SEÑORES SENADORES PARA SU VERIFICACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 55, DEL REGLAMENTO INTERNO.

Y si es el Código Procesal Penal, como todos sabemos, ¿cuál es el procedimiento? Porque el Código Procesal Penal tiene el procedimiento ordinario, procedimientos especiales; hay recursos, recurso de reposición, apelación, casación, revisión. ¿Qué vamos a hacer?, ¿cómo vamos a hacer?

Además, todos sabemos, señor presidente, que en el tiempo de hablar de las inhabilidades, la Constitución establece en el inciso número 1, que no pueden ser senadores ni diputados las personas que estén condenadas, sufriendo pena privativa de libertad. Eso es así, claro. Si me dicen: “no, vamos a esperar que venga...”. No es necesario.

Nosotros vamos a asumir facultades jurisdiccionales, y además nótese cómo se está legislando; vuelvo a repetir, el proyecto de artículo 3°, sé que esta es la discusión en general pero inevitablemente tengo que referirme a algunas perlas que tienen estos artículos, las más importantes: “Para la determinación de la existencia de un hecho punible...”, ¿de qué hecho punible está hablando?

Porque, señor presidente, el uso indebido de influencias puede no constituir delito. Me voy a permitir leer lo que unos juristas de nota, y no un simple “senadorsucho”, como alguien dijo alguna vez, el comentario que hacen sobre el uso indebido de influencias. Lo que dicen sencillamente estos juristas es que nosotros, los senadores, al igual que los diputados, tenemos influencias, y yo puedo ejercer esa influencia sin que constituya delito, ni siquiera pueda reñir con la ética parlamentaria. Pero no es indebido; lo indebido es cuando yo voy más allá de las facultades que me concede la Constitución.

Con su permiso, señor presidente, voy a leer lo que dicen los doctores Evelio Fernández Arévalos, José Antonio Moreno Rufinelli y Horacio Pettit en la obra Constitución de la República del Paraguay, comentada, concordada y comparada, tomo dos, que abarca los artículos 182 a 291.

En la página 888 de este texto que ya mencioné, dice así: “En cuanto a la causal de pérdida de investidura de congresista establecido en el apartado segundo, cabe efectuar las siguientes observaciones puntuales:

1.- El uso de influencias ha de ser indebido. La importancia del rango y la condición de senador o diputado comporta por sí mismo un inevitable ascendiente que rodea a la figura y a la actividad de los congresistas; pero el uso de esa influencia no es indebido. La causal que comentamos se da cuando ese ascendiente se utiliza fuera del marco de sus atribuciones y deberes, con fines ilícitos o reñidos con principios éticos básicos”.

Vale decir que el uso indebido de influencia puede no ser un delito, simplemente reñir con la dignidad que debe tener el parlamentario.

Entonces, acá nos hablan de hechos penales; es una especie de ley embudo, ahí va a entrar cuál hecho penal. Es decir, desde la técnica legislativa, francamente, señor presidente, es como si Atila estuviera redactando este proyecto de ley.

Siguiendo, señor presidente, tengo que decir, además, que el procedimiento, si nosotros vamos a establecer un procedimiento cuando hay un delito, está previsto en la Constitución Nacional. Eso lo dice la Constitución Nacional en su artículo 191, último párrafo, donde señala que cuando se formare causa contra un parlamentario ante los tribunales ordinarios, el juez lo comunicará, con copia de los antecedentes, a la Cámara respectiva, la cual examinará el mérito del sumario, y por mayoría de dos tercios resolverá si hay lugar o no al desafuero, para ser sometido a proceso. En caso afirmativo, le suspenderán en sus fueros.

Pero hay algo más; el artículo 328 del Código Procesal Penal establece el procedimiento, que algunos magistrados lamentablemente no han tomado en cuenta ni han decretado, por ejemplo, la privación de libertad de algún parlamentario.

El artículo 328 con su permiso voy a leer, voy a leer porque no creo que tengan el Código Procesal Penalahí: “Cuando se opongan al procedimiento obstáculos -se entiende al procedimiento penal- fundados en privilegios o inmunidades establecidos en la Constitución Nacional, se procederá conforme a ésta, según el caso, de las siguientes maneras: -se refiere al artículo que acabo de mencionar-

a) Cuando se formule denuncia o querrela privada contra un legislador, se practicará una información sumaria que no vulnere la inmunidad de aquél y que tenga por objeto realizar los actos de investigación sobre extremos cuya pérdida sea de temer o no reproducibles ulteriormente, y los indispensables para fundar la comunicación a que se refiere el párrafo siguiente”.

Y repite lo que dice la Constitución: “Si existiese mérito para formar causa y disponer su sometimiento o proceso, sin ordenar su captura, el juez penal lo comunicará, acompañando copia íntegra de las actuaciones producidas a la Cámara respectiva, para que resuelva si hay lugar o no al desafuero para ser sometido a proceso”. Y después viene en el caso de la detención del parlamentario si es sorprendido infraganti en la comisión de un delito.

OBSERVACIÓN: AÚN NO FUE REMITIDA A LOS SEÑORES SENADORES PARA SU VERIFICACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 55, DEL REGLAMENTO INTERNO.

Señor presidente: me parece a mí que acá nos estamos atribuyendo nosotros, porque el Código no aclara, no dice; dice: “Para la determinación de la existencia de un hecho punible se respetarán las normas penales”. Esto es francamente violentar principios fundamentales, porque acá se meten todos los hechos, no dice: “Para la determinación de la existencia de un hecho de uso indebido de...”, porque puede no ser un delito.

Es más, pongo por ejemplo, el caso de que el doctor Óscar González Daher salga absuelto en sede jurisdiccional. Pero acá hubo una comprobación fehaciente de que estaba utilizando de una manera indebida su influencia como senador y presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

Ese es un hecho de comprobación, lo que se diría en Derecho un hecho de notoriedad pública; tanto es así que él mismo, en una especie de confesión ficta, renunció. Pero este Cuerpo no le aceptó y le sustrajo su investidura. Lo mismo en el caso del exsenador Jorge Oviedo Matto, a él sí se le aceptó la renuncia.

Pero está mal legislado; es más, les quiero decir, por ejemplo, la primera parte del proyecto del artículo 3°, dice: “Una vez presentada la solicitud, reunidos los requisitos del artículo anterior, se dará ingreso al pedido. El presidente de la Cámara respectiva llamará a una sesión extraordinaria dentro de los ocho días, a fin de que el afectado realice el descargo correspondiente ante la plenaria, pudiendo presentar sus respectivas pruebas e impugnar o rebatir las que se les oponga”.

No se le corre traslado de la solicitud, debería ser de la denuncia o acusación, no se le corre traslado. ¿Cómo va a venir él a impugnar pruebas, si no sabe cuáles son las pruebas?, si no se le corre traslado, y en qué plazo él tiene que contestar. Con esto, lo que vamos a hacer es impedir que se cumpla el artículo 201.

Y yo me planteo, cuando se trata, porque lo que se quiere es legislar sobre todo el artículo, hay dos incisos, uno es el de pérdida de investidura por incumplimiento de las inhabilidades e incompatibilidades, ¿cuál es el procedimiento? No discrimina.

Señor presidente: creo que acá el tema fundamental es el tema constitucional; esto está en directa colisión con nuestra Constitución Nacional, parecería ser que lo que se quiere es que no se aplique este artículo.

Y el karaku, el corazón de este proyecto es aumentar los votos, de mayoría simple, establecida constitucionalmente, por una mayoría de dos tercios, a sabiendas de que es mucho más difícil. Algunos medirán: “¿pero cómo por una cuestión hasta si se quiere insignificante, se le va a hacer perder la investidura?”. Es la Constitución.

Y hay algunos, que fueron constituyentes, y que posiblemente van a plantear que: “no importa, total acá lo que tenemos que hacer es legislar de una manera tal en que este artículo no se cumpla”.

Entonces, señor presidente, en primer lugar porque hay serias incompatibilidades entre el proyecto y la Constitución Nacional, sobre todo en lo referido al contenido de la norma, y porque existen confusiones técnicas sumamente graves, que atentan de una manera brutal sobre principios básicos del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal.

Por estas consideraciones soy de la idea de que este proyecto sea tratado; comparto la necesidad de establecer un reglamento, si nosotros en juicio político no hay una ley, hay un reglamento establecido acá en la Cámara. Acá se quiere en realidad derogar el artículo 185.

Por esta vez, y pidiendo por favor que a la hora de la votación, se haga de modo nominal. Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO: Gracias, señor senador. Tiene el uso de la palabra el señor senador Fernando Silva Facetti, presidente de la Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo.

SEÑOR SENADOR FERNANDO SILVA FACETTI: Gracias, señor presidente. La pérdida de investidura se trata de una sanción jurídico-política que está consagrada hoy en la Constitución, que significa la separación del cargo en forma definitiva de un parlamentario, de acuerdo a los artículos y a los supuestos previstos en el artículo 201 de la Constitución.

El inciso a) nos habla de la violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución, y el inciso b), del uso indebido de influencias, fehacientemente comprobado.

Esto se tiene que tomar en conjunto con el artículo 190 de la Constitución, que establece la posibilidad de remoción de un parlamentario por incapacidad física o mental, para lo cual la Cámara a la cual pertenece aquél, deberá resolver la cuestión por mayoría absoluta, previa declaración de incapacidad por la Corte Suprema de Justicia.

En cuanto a cuál es el órgano competente para tal declaración, debemos señalar que la

OBSERVACIÓN: AÚN NO FUE REMITIDA A LOS SEÑORES SENADORES PARA SU VERIFICACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 55, DEL REGLAMENTO INTERNO.

competencia de la Cámara respecto a sus miembros, para sancionarlos con amonestación, apercibimiento o suspensión por inconducta, están previstos en el artículo 190 de la Constitución, en base a nuestro reglamento.

En cuanto a la mayoría necesaria, el artículo 190 cita la necesidad de una mayoría absoluta para la remoción de un parlamentario con incapacidad física o mental, y establece una condicionante alta, una alta exigencia, que es una declaración de la Corte Suprema de Justicia, o sea, se entiende, previo juicio. Conforme a ello, la separación del cargo por las causales del artículo 201, no se podría requerir una mayoría distinta.

Basado en el principio de razonabilidad debemos entender: a) la pérdida de investidura, al tener como consecuencia la separación definitiva del cargo, de un senador o de un diputado que conforman uno de los tres poderes de la República, en este caso el Poder Legislativo, se equipara en sus consecuencias al juicio político al presidente de la República y al vicepresidente de la República, establecido en el artículo 225 de la Constitución, que son cabeza del otro Poder del Estado.

Considerando que en la República del Paraguay la soberanía reside en el pueblo, que está en los principios fundamentales de la Constitución, en su artículo 3, que la ejerce a través del sufragio, y que esto constituye la base del régimen democrático y representativo, el Poder Legislativo representa en forma directa al pueblo, la separación del cargo de un representante del pueblo, sea un senador o un diputado electo por el pueblo, deberá ser aplicada con carácter restrictivo y en igualdad de condiciones a los casos del presidente, vicepresidente, electos teniendo el artículo 3 y el artículo 118 citados; es decir, con una mayoría de dos tercios.

Segundo: si el artículo 190 de la Constitución requiere de una mayoría absoluta para la remoción del parlamentario por incapacidad física o mental, que ya cuenta con una resolución de la Corte Suprema que declara la incapacidad, no considerar los argumentos expuestos precedentemente, admitiendo una tesis contraria respecto a la mayoría requerida en base solamente a una interpretación literal, nos llevaría a conclusiones incongruentes, alejadas de los principios de la democracia republicana, representativa y participativa consagrados en el preámbulo de la Constitución.

En cuanto al tráfico de influencias; tratándose éste de un hecho punible y teniendo en cuenta que la propia Constitución hace referencia a que debe estar “fehacientemente comprobado”, ¿ello en qué momento queda fehacientemente comprobado? Y es posible y admisible, según establece la propia Constitución en su artículo 16, por el juzgamiento de tribunales independientes e imparciales a cargo del Poder Judicial, atento a lo dispuesto en el artículo 247, segundo párrafo de la Constitución, que dice: “La administración de justicia está a cargo del Poder Judicial, ejercido por la Corte Suprema de Justicia, por los tribunales y por los juzgados, en la forma que establezcan esta Constitución y la ley”.

El término “fehacientemente comprobado” no está en la Constitución escrito en vano, eso significa que aquel hecho causal de inicio de un proceso de pérdida de investidura debe ser irrefutable, indefectible y contundente.

No hace ni siquiera falta ir a la ley, sino a los principios generales del derecho para entender que el único órgano que puede dilucidar un hecho controversial a partir de elementos probatorios es el órgano jurisdiccional.

Solamente el juzgador, el juez, sobre la base de las reglas de la sana crítica y su razonamiento técnico – jurídico, puede calificar un acto o circunstancia cualquiera como prueba, admitiéndolo, permitiendo su producción y dándole la calidad de fehaciente al dictar una resolución.

La prueba es la calificación jurídica que da el juzgador a un hecho dentro del proceso, por lo que la necesidad de que exista un proceso concluido en sede penal, intermedia o sentencia firme, es lo que corresponde al tráfico de influencia, reivindicando el principio de legalidad y la presunción de inocencia.

Por estos argumentos, señor presidente, en la Comisión de Legislación hemos dictaminado por la aprobación sin modificaciones del proyecto de la Cámara de Diputados. Gracias.

SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO: Gracias, señor senador. Tiene el uso de la palabra el señor senador Arnaldo Giuzzio, por el dictamen en minoría de la Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Gracias, señor presidente. Coincidiendo con los argumentos en general del que me precedió en el uso de la palabra, el señor senador Miguel Abdón Saguier, en este proyecto hay una serie de incoherencias e imprecisiones que hacen que en puridad, primero, no lo podamos debatir con mucha precisión, en forma mesurada, en forma

OBSERVACIÓN: AÚN NO FUE REMITIDA A LOS SEÑORES SENADORES PARA SU VERIFICACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 55, DEL REGLAMENTO INTERNO.

desinteresada incluso; hoy en el ambiente, cuando uno habla de pérdida de investidura parece que ya le estamos viendo al colega.

Pero también esto puede ser utilizado perfectamente contra alguien, principalmente de aquellos Partidos de la oposición o que estén en minoría; vamos a suponer el caso del colega Eduardo Petta, por ejemplo, que ingresó él solo en el Senado, y que su postura, su posición, su personalidad, de repente no caigan muy bien en el ambiente de los colegas, entonces se reúnen y deciden finalmente que él tiene que ser destituido, porque es eso, es una destitución.

O sea, lo que digo con esto es que esto tiene que debatirse mucho más, y en un ambiente mucho más desapasionado que este.

De todas formas, en el proyecto encontramos algunas incoherencias, como la que ya se mencionó, relacionada justamente al inciso 1° del 201. El proyecto pretende reglamentar todo el artículo 201 de la Constitución Nacional; sin embargo, se hizo hincapié, se direccionó solo y únicamente en relación a los casos en donde hipotéticamente pueda darse el uso indebido de influencias.

Sin embargo, se dejó de lado el primer inciso, justamente cuando hace referencia a la violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución. Es decir, nuestra postura en relación a algunos candidatos que se están presentando para cargos en el Congreso, y que desde nuestro punto de vista son inhábiles para ejercer ese cargo, en el caso del presidente, hoy en actividad, y de aquellos expresidentes en este caso, eso también tiene que estar reglamentado y tiene que establecerse el procedimiento.

Lo otro: se establece una suerte de prejudicialidad penal; es decir, la necesidad de que exista un juicio previo que determine la responsabilidad penal del supuesto actor de un hecho punible. Se interpreta, entonces, que debe existir una condena o sanción penal anterior al estudio y análisis de la pérdida de investidura. Eso, colegas, torna absolutamente inocuo todo procedimiento y hasta la aplicación misma de este artículo.

Y digo que no se puede interpretar que esto tenga que darse así, por el simple hecho de que nuestra Constitución data del año 92. Sin embargo, el hecho punible de tráfico de influencias recién se tipificó, o el uso de influencias recién fue tipificado como un tipo penal por la Ley N° 2523 del año 2004.

Es decir, en su momento, ni siquiera estaba en el espíritu de esa norma que tenga que darse un antejudio, porque era natural, y estamos hablando del año 92, era natural que un juicio de esta naturaleza, como el de tráfico de influencias, y más cuando estamos hablando de un congresista, no estamos hablando del funcionario resguardo de aduana, estamos hablando de un congresista con todo lo que significa el poder político que pueda tener y con la influencia que puede ejercer en la gente que le va a investigar y que va a juzgarlo.

Entonces, esto, apreciados colegas, no tiene lamentablemente otra suerte más que el rechazo, o sea, nuestra postura para este proyecto de ley es la del rechazo por las notables incoherencias y direccionamientos que se pretenden con este proyecto de ley. Gracias, señor presidente.

SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO: Gracias, señor senador. Tiene el uso de la palabra la señora senadora Desirée Masi

SEÑORA SENADORA DESIRÉE MASI: Gracias, señor presidente. Yo creo que los senadores que son abogados han explicado, por lo menos la postura que nosotros compartimos, que es el rechazo del proyecto.

Y sí, probablemente, en algún momento, todos sabemos que hay tal vez una cierta incoherencia con respecto a la cantidad de votos requeridos para una sanción: dos tercios en el caso de una suspensión, mayoría simple en el caso de pérdida de investidura.

Pero como ya dijeron todos, está en la Constitución, y mientras esté en la Constitución lo que ya leyeron acá, en el artículo 185 creo, donde dice claramente que cuando no está explícita la mayoría, es mayoría simple. Así que acá no hay nada que cambiar, no hay nada que discutir, ya está esto.

Y sinceramente, a mí me gustaría que se piense un poco en aquel momento, claro que fue una decisión difícil para muchos de nosotros, independientemente de los Partidos a los cuales pertenecen las personas que sufrieron la pérdida de investidura, pero se tomó esa decisión.

Y yo les voy a decir una cosa: acá en ese momento se discutió, porque hay gente que cree que en mi Partido no se discute las cosas y no tenemos asesores; se discutió y mucho este tema, y justamente los asesores no querían que yo participe de esto, ¿por qué? Porque decían: "en un futuro Congreso, probablemente vos vayas a ser la primera víctima de una mayoría que te puede decir cualquier cosa".

OBSERVACIÓN: AÚN NO FUE REMITIDA A LOS SEÑORES SENADORES PARA SU VERIFICACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 55, DEL REGLAMENTO INTERNO.

Y sí, puede ser, pero la democracia paraguaya, la depuración y sobretodo, el recuperar la credibilidad del Senado y de Diputados, no sé, pero sobre todo del Poder Legislativo, vale la pena que se corra cualquier riesgo que haya que correr.

Así que yo no veo esto como una cuestión que tengamos que discutir tanto tiempo, sobre todo por lo que ya explicaron los compañeros; está muy claramente en la Constitución, si no se establece la mayoría, es mayoría simple. Acá nadie puede hacerse el constituyente y establecer una mayoría diferenciada.

Así que por todos esos motivos, señor presidente, obviamente pedimos el rechazo y en su momento la votación nominal. Muchas gracias.

SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO: Gracias, señora senadora. Tiene el uso de la palabra el señor senador Carlos Filizzola

SEÑOR SENADOR CARLOS FILIZZOLA: Gracias, señor presidente. Aquí ya se habló bastante, los preopinantes hablaron bastante sobre este tema, pero es un tema muy importante y por eso creo que amerita sentar una posición sobre todo, sentar una posición sobre esto.

De hecho, yo firmé en la Comisión de Asuntos Constitucionales también por el rechazo, el dictamen que firmamos en minoría por el rechazo de este proyecto de Ley “Que reglamenta el artículo 201 de la Constitución Nacional de la pérdida de investidura”.

Señor presidente: no voy a entrar en todas las disquisiciones legales, jurídicas, en detalle como ya habló el señor senador Miguel Abdón Saguier al principio y también lo hizo ayer en la Comisión de Asuntos Constitucionales. Yo coincido, prácticamente somos los dos que firmamos en contra, justamente en esa comisión, de la aprobación de este proyecto.

Pero hay algunas cosas muy graves, como una, que no puedo dejar de mencionar a pesar de que él también ya lo dijo: acá hay una violación constitucional, o sea, hay una cuestión que transgrede la Constitución Nacional en este proyecto de ley. Eso ya lo hace inviable de hecho; una ley no puede estar por encima de la Ley Fundamental, de la Carta Magna que es la Constitución Nacional.

Este proyecto de ley, ese es uno de los puntos fundamentales, señor presidente, un proyecto de ley, cualquiera sea, y yendo a este caso, no puede determinar mayorías especiales, mayorías calificadas, si es que la Constitución no las establece.

Eso es claro, categórico; si la Constitución no establece que para cierta y determinada cuestión o cierto y determinado tema, como por ejemplo es el caso del juicio político, juicio político a distintas autoridades, desde el presidente de la República y otras, que está perfectamente tipificado en la Constitución Nacional y para el que se establece una mayoría especial de dos tercios en ambas Cámaras; en ese caso, acusación en la Cámara de Diputados y posteriormente termina el proceso acá en la Cámara de Senadores.

Pero en este caso de la pérdida de investidura, que es el artículo 201, esta figura de la pérdida de investidura en ningún momento es mencionada dentro de la Constitución, como que se necesite dos tercios, o sea la mayoría calificada de la que estoy hablando, para que sea aprobada la pérdida de investidura.

Nosotros no podemos, no sólo nosotros, nadie puede a través de una ley establecer una mayoría calificada que no está prevista en la Constitución; eso es inconstitucional. O sea, no podemos empezar ya siquiera a debatir; se puede debatir, pero no podemos aprobar una ley inconstitucional de entrada. No sé quién puede fundamentar favorablemente o quién puede rebatir esto, es irrefutable esto.

Las figuras que necesitan mayoría calificada, que ya mencioné un ejemplo, no voy a repetir, están tipificadas en la Constitución, y no pueden estar tipificadas en una ley que es inferior a la Constitución. Nosotros no podemos poner, o no se puede poner en este proyecto de ley, que está presentado de esa forma, que para la pérdida de investidura se necesita dos tercios de los votos, señor presidente, de la Cámara. Eso es inconstitucional.

Empezando por ahí, esto evidentemente de ser aprobado, mañana se puede recurrir a una acción de inconstitucionalidad. Y me parece muy mal que nosotros, a sabiendas de que estamos haciendo algo inconstitucional, porque es muy claro esto, si uno lee la Constitución se da cuenta de esto, señor presidente, entonces, sería muy malo y de pésima imagen para nosotros, estar legislando ya a sabiendas de que estamos transgrediendo una cuestión constitucional, haciendo una ley que es inconstitucional

Por otro lado, señor presidente, el tema éste de querer, en este caso, judicializar este artículo. Ese tema de querer judicializar, porque acá se habla de una cuestión de enviar esto a la Justicia y que tenga que haber una sanción judicial previa a la pérdida de investidura, bueno, ahí obviamente lo que se está pretendiendo, si nosotros queremos tener una sanción judicial previa, o sea que en el fuero penal se tenga que tener alguna sanción judicial o tenga que haber un

OBSERVACIÓN: AÚN NO FUE REMITIDA A LOS SEÑORES SENADORES PARA SU VERIFICACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 55, DEL REGLAMENTO INTERNO.

proceso judicial previo, incluso con una conclusión ya al respecto, nosotros estamos poniendo un impedimento enorme al cumplimiento de este artículo constitucional.

Evidentemente, ustedes saben muy bien cuánto puede durar un proceso judicial. Vamos a poner un proceso judicial en primera instancia nomás, no digo luego ni que llegue a la Corte Suprema, que puede llegar, apelando y con las chicanas y otras cosas, ¿cuánto puede durar un proceso judicial? Puede durar años.

Incluso, si vamos a ir a la pérdida de investidura, un parlamentario al que se le pretende quitar la investidura puede terminar su mandato y el proceso judicial aún puede estar no concluido. ¿O acaso no hay ejemplos de más de cinco años de procesos judiciales que no han todavía concluido?

Hace poco se publicó en los medios de comunicación el caso Walter Bower, ¿cuántos años tiene el proceso de Walter Bower?, por ejemplo. Creo que tiene ¿cuánto? Tiene muchísimo tiempo, ¿cuándo ocurrió eso? Dieciocho años me están diciendo, para ser exactos; todos sabemos en qué época fue y en qué momento fue, estamos hablando de varios periodos parlamentarios, no un período parlamentario atrás nomás.

Entonces, señor presidente, vamos a ser claros acá, para no entrar en más en cuestiones jurídicas que para mí estas son muy claras; aquí lo que se quiere es matar el artículo 201, o sea, que sea inaplicable el artículo 201 de la Constitución, la pérdida de investidura.

Primero, con una cuestión inconstitucional que, vuelvo a decir, la hace inviable de entrada; nosotros no podemos estar legislando sabiendo, abriendo la Constitución y viendo que es inconstitucional, y nosotros vamos a legislar acá.

Por otro lado, señor presidente, con toda esta cuestión judicial que se pretende, se judicializa el tema, obviamente lo que se quiere es perder tiempo, perder tiempo digo entre comillas, de tal manera a que esto nunca llegue a ser aplicado, el artículo 201. Si realmente se quiere dar una mayoría calificada y se quiere hacer bien las cosas, acá se tiene que hacer una reforma de la Constitución, señor presidente. O sea, solamente se puede hacer vía modificación o reforma de la Constitución Nacional.

Y por otro lado, -para poner mayoría calificada estoy hablando, o si no es simple mayoría, como ya se dijo-, por otro lado, si nosotros queremos reglamentar este artículo, yo no estoy en desacuerdo, no estamos en desacuerdo porque esta es una posición de bancada en realidad, en contra de este proyecto, nosotros no estamos en desacuerdo que se reglamente, como cualquier otro artículo constitucional puede ser reglamentado, y debe ser reglamentado en muchos casos; pero pongamos una reglamentación acorde a lo que nosotros queremos con esto y qué es que se cumpla, cuando corresponde por supuesto, con el debido proceso que debe tener la persona que es acusada o que se pretende una pérdida de investidura para un parlamentario por ejemplo.

Por supuesto que tiene que tener una reglamentación, pero no esta reglamentación, no ésta que se pretende aprobar ahora. Evidentemente acá se quiere dar, como ya se publica en los medios de comunicación y se habla en cualquier lado, un blindaje, blindaje entre comillas, ¿qué quiere decir eso?, lo que decía antes, este artículo prácticamente va a dejar de tener aplicación, por no decir va a morir este artículo, diciendo en términos comunes, porque no hace aplicable si esto se va a alargar, se va a extender, no se va a aplicar.

Entonces, señor presidente, hay que ser claros, ¿a quiénes se les quiere blindar con esto?, entre comillas blindaje. ¿Porqué ahora, en este momento cuando está por terminar el período de nuestro Congreso? Estamos a pocos meses de terminar este periodo parlamentario; estamos a un mes de las elecciones, a un mes casi de las elecciones.

¿A quiénes se les quiere blindar con esto? ¿El presidente Cartes quiere tener un blindaje para cuando salga de la presidencia? Y pretende ser senador, aparte de que pretende ser senador de manera irregular, ilegal. Nosotros desde luego hemos recurrido a la Justicia; el presidente Cartes no puede ser senador activo, tiene que ser senador vitalicio.

¿Pero qué quiere?, ¿quiere un blindaje Cartes? ¿O quiénes otros quieren blindaje?, blindaje entre comillas, estoy hablando en términos figurados, porque obviamente lo que se quiere es matar el artículo 201; parece que alguna gente le tiene miedo al artículo 201 y por eso se hace este reglamento. Este reglamento que también se aprobó, sin debate incluso en Cámara de Diputados, señor presidente.

Esto se hizo a tambor batiente y llega acá, cuando que esto debería ser, para reglamentar un artículo constitucional y de esta envergadura, debería abrirse un debate a nivel nacional sobre esto, o por lo menos un debate a nivel parlamentario; pero como corresponde, no así una cosa que se quiere aprobar a tambor batiente, un mes antes de las elecciones y raramente cuando algunos, que no son precisamente los que tienen muy blancos sus antecedentes, o no tienen sus papeles muy blancos, de las cosas que han hecho, o que podrían tener miedo a una pérdida de investidura, probablemente lo están impulsando desde atrás y acá a nosotros nos quieren hacer aprobar esto.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE MARZO DE 2018

OBSERVACIÓN: AÚN NO FUE REMITIDA A LOS SEÑORES SENADORES PARA SU VERIFICACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 55, DEL REGLAMENTO INTERNO.

Evidentemente, esa es la lectura política de esto que se trae; se quiere matar el artículo 201 y se le quiere dejar ya esto preparado a alguna gente que va, a lo mejor y vuelvo a decir, en forma irregular algunos de ellos, caso Cartes, ingresaría acá al Congreso; ya se le quiere proteger. Así como se hizo con muchas otras cosas, ya no voy a entrar en algunas cosas que se hicieron, como el tema de la fiscalía, que nosotros ya sentamos también una posición sobre el tema de la fiscalía.

Pero, señor presidente, termino con esto, nosotros estamos en contra, no de que se reglamente el artículo, pero sí de esta reglamentación. De ninguna manera vamos a aprobar algo que lo que busca es la impunidad, vamos a ser claros, impunidad busca esto, y llama la atención todo lo que mencioné que no voy a repetir, claramente.

Además, vuelvo a decir, esto no corresponde, es ilegal, es inconstitucional. Entonces, señor presidente, la postura de nuestra bancada, fue mi postura en la Comisión de Asuntos Constitucionales, fue la postura de nuestra bancada que se rechace esto, y que se vuelva a discutir en otro momento y con el suficiente debate, la reglamentación como corresponde, no para que sea inaplicable este artículo 201. Estamos con el rechazo de este proyecto. Gracias, señor presidente.

SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO: Gracias, señor senador. Tiene el uso de la palabra el señor senador Eduardo Petta San Martín.

SEÑOR SENADOR EDUARDO PETTA SAN MARTÍN: Gracias, señor presidente. Según me dijo recién un colega, la suerte está echada con relación a este proyecto. No quise decir quien me dijo, pero me está haciendo señas. Entonces, pareciera como que ya no nos interesa ni siquiera escuchar las fundamentaciones del señor senador Miguel Abdón Saguier y de otros colegas sobre algo tan importante.

Hoy estamos tratando un proyecto que la semana pasada, sobre tablas, sorprendió aún a la proyectista, algo que presentó la diputada Olga Ferreira en el 2014, con unas modificaciones, y una celeridad, sobre tablas se aprueba, viene, y aquí se planteó también tratar en menos de una semana. Y viene el tratamiento acá con un dictamen, en mayoría y en minoría, en menos de ocho días.

Yo sostengo que esta es una ley blindaje; la suerte está echada y se va a aprobar la ley para blindar a los parlamentarios del uso indebido de sus influencias, que es un inciso, el inciso número dos del artículo 201, y se quiere además de esto, judicializar las cuestiones penales, confundiendo lo que es uso indebido con tráfico de influencias.

Un senador puede hacer uso indebido de influencias, pero no precisamente ese uso indebido de influencias configura delito de tráfico de influencias, y por ahí entran a querer confundir los conceptos.

Si nosotros hoy, porque le escuché a un preopinante colega diciendo que se tiene que comprobar fehacientemente, ya con la confusión instalada, el uso indebido de influencias en sede penal, entonces agregan esta disposición en el proyecto conforme a las reglas del Código Penal, y hoy se aprueba eso, a los que van a aprobar les digo que mañana le pidan perdón a Óscar González Daher.

Que mañana se le pida perdón y se le haga volver a Óscar González Daher, porque si Óscar González Daher fue removido, fue por uso indebido de influencias analizado desde ese punto de vista, sin juzgamiento de las cuestiones penales.

Y en sede de la fiscalía hay un proceso abierto por tráfico de influencias; allí configura lo que es el uso indebido, pero además, mañana la fiscalía deberá comprobar o no el tráfico de influencias.

Pero de pretender, y escuchaba la fundamentación del colega que votó por la pérdida de investidura de Óscar González Daher, votó por la pérdida de investidura en base al numeral 2, y hoy viene y fundamenta, dice: "no, había sido que nosotros teníamos que remitir a la fiscalía para que fehacientemente sea comprobado –confunde– el tráfico de influencias, para que luego, cuando venga la sentencia, aquí nosotros juzguemos su pérdida de investidura".

Y es abogado, y quiero recordarle lo que dice un principio del Derecho: nadie puede alegar nulidad contra su propia torpeza.

Es decir, yo no puedo venir ayer, venir a plantear una cosa y hoy venir a decir: "había sido me equivoqué en ese momento y entonces trato de rectificar y ahora reglamentar una ley". Esta es una ley que le va a terminar dando la razón a Óscar González Daher, y de alguna manera a Jorge Oviedo Matto, aunque renunció Oviedo Matto, y para los futuros, que también hay situaciones similares, esto es un blindaje, señores.

¿A qué se le tiene temor? Porque sabemos interpretar la norma constitucional, todo lo que dijo el señor senador Miguel Abdón Saguier con mucha claridad. El artículo 185 te dice que si no

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE MARZO DE 2018

OBSERVACIÓN: AÚN NO FUE REMITIDA A LOS SEÑORES SENADORES PARA SU VERIFICACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 55, DEL REGLAMENTO INTERNO.

está en el artículo constitucional, si no está en el artículo qué tipo de mayoría necesita para resolver la Cámara, se aplica la simple mayoría, y les voy a dar los ejemplos que dice la Constitución.

Para un juicio político, ahora iniciaron para el contralor, la Cámara de Diputados necesitaba dos tercios de los presentes; alcanzaron a cincuenta y un votos, lograron dos tercios de los presentes, aprueban la acusación. Eso viene aquí y nosotros para removerlo del cargo al contralor necesitamos treinta votos, dice la Constitución en el artículo 225.

Cuando hablábamos de la famosa enmienda, hablábamos del artículo 290, y dice el texto constitucional: se requiere mayoría absoluta; vale decir veintitrés votos, está expresamente establecida.

Para el caso de la acefalía del Poder Ejecutivo, nosotros tenemos que elegir a un presidente o vicepresidente por mayoría absoluta, veintitrés votos, dice el artículo 234 de la Constitución.

El 218 para la conformación de la Comisión Permanente que trabaja en receso parlamentario, la Constitución dice que cada Cámara designará por mayoría absoluta a los senadores y diputados que van a integrar; es decir, veintitrés votos para Senadores, cuarenta y uno para Diputados.

En el nombramiento del Defensor del Pueblo, artículo 277, dice que tendrá otra mayoría calificada, mayoría de dos tercios de los presentes de los diputados, ¿para qué?, para elegir a uno de la terna.

Hablé ya de la mayoría absoluta, de la mayoría absoluta calificada. Para la designación de la Contraloría, el 281 dice: "...será designado por la Cámara de Diputados por mayoría absoluta -cuarenta y un votos-, a propuesta del Senado por idéntica mayoría", veintitrés votos. Cuarenta y uno allá, veintitrés acá.

El 288 del Estado de Excepción; cuando el Ejecutivo pide un Estado de Excepción dentro de las cuarenta y ocho horas, por simple mayoría; pero cuando el Ejecutivo quiere ampliar el Estado de Excepción hasta treinta días más, debe ser aprobado por las Cámaras del Congreso, y dice el 288 por mayoría absoluta. Está escrito qué mayoría se necesita.

Para la Reforma Constitucional, para que se declare necesaria la reforma de la Constitución, establece mayoría absoluta de dos tercios en la Cámara de Senadores, quiere decir treinta votos. Lo que estoy referenciando es que debe estar expresamente establecido dentro del artículo. Para interpelar a un ministro, nos dice el 193, mayoría absoluta, veintitrés votos.

Qué es lo que digo con esto, que el artículo constitucional tiene, y fueron muy inteligentes los constituyentes al establecer cuáles son las mayorías; y cuando no existe eso en el artículo, se aplica el 185, que ya se leyó a través de secretaría, que es por simple mayoría. Nosotros no podemos venir, como ya se dijo, a constituirnos en convencionales constituyentes, porque estaríamos quebrantando nuestras funciones legislativas.

Volviendo al 201, señor presidente y colegas, me preocupa que hoy, ya está echada la suerte, de que tenga que determinarse primero la existencia del hecho punible. Nosotros cuando le hicimos el juicio político al contralor anterior que terminó renunciando, las causales fueron: por mal desempeño y por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, porque eso dice la Constitución, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones y mal desempeño.

Renunció, terminó el juicio. Pero ahora tenemos en puerta un juicio político contra el contralor, ¿por qué causal?, ¿por qué causal? La que yo escuché, que es sobre la cual se sostiene más fuertemente lo que aprobó Diputados, es un delito, en etapa incipiente de investigación.

Y acá nosotros queremos ser con esto ser garantistas, decirle: "no, al senador no; al senador que vaya primero a ser juzgado por el Ministerio Público, sea condenado en sentencia firme, luego le vamos a hacer perder la investidura"; pasará un siglo. Y al contralor le vamos a dar entrada por esa causal, señor presidente; por un delito, imputado, estoy de acuerdo con la imputación inclusive.

Pero quiero nomás ser coherente, cuando vienen a reclamar acá, a decir: "juicio previo para el senador, que sea condenado para después venir a aplicarle la pérdida". ¿Y si el contralor mañana viene y dice lo mismo? "Ustedes están violando la presunción de mi inocencia -dice- porque estoy imputado recién y la semana pasada ustedes aprobaron una ley de blindaje para ustedes, donde ustedes mismos dicen que previamente..." Seamos coherentes, señores. Las cuestiones jurisdiccionales son de la Justicia.

Si vamos aplicar ese criterio del juicio previo, vuelvo a decir a los colegas que van a votar a favor, que le pidan disculpas a González Daher y que mañana vuelva. Cuando se trató ese tema muchos estaban preocupados, porque en una cuestión de horas y de días, inclusive sugerí y consta, que se le dé más tiempo para el ejercicio de su defensa. No, era ya y se le saca, porque había presión mediática y ciudadana.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE MARZO DE 2018

OBSERVACIÓN: AÚN NO FUE REMITIDA A LOS SEÑORES SENADORES PARA SU VERIFICACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 55, DEL REGLAMENTO INTERNO.

Ahora parece que no hay presión ciudadana ni mediática, entonces volvemos a salir los preocupados, “vamos a blindarnos”, “vamos a blindarnos”. No podemos generar una mayoría en un artículo que no nos es permitido establecer.

Y les leo lo que dice, al colega que habla de que el uso indebido es delito, no es delito, por eso la Constitución separó. Si me sigue el colega que dictaminó y leyó su dictamen, el artículo 201, numeral 1, habla de la violación del régimen de inhabilidades, ¿mba'e he'ise régimen de inhabilidades?

Leemos el 197 y ahí va a encontrar su respuesta; dice lo siguiente: “Los condenados -si me sigue el colega que dictaminó- los condenados por sentencia firme apenas privativas de libertad, mientras dure la condena”.

Aquí hay senadores, no voy a vaticinar nada, pero que están siendo enjuiciados por la Justicia; no por tráfico de influencias ni por uso indebido, por otros delitos. Supongamos que en el periodo parlamentario siguiente, a ese senador se le condene por sentencia firme a pena privativa de libertad, se vaya preso; firme. Entonces, en ese momento el Senado toma conocimiento de que la sentencia quedó firme para ese senador, que estaba enjuiciado por otro delito, entonces se aplica el numeral 1, porque incurre en inhabilidad, que se lee conforme al 197; él incurre en esa inhabilidad por su sentencia firme. No confundir uso, que no es delito, no siempre es delito, para llevar a judicializar.

Después otro texto dice: “incompatibilidades”. El primero es inhabilidad; vos estabas procesado no por tráfico, sino por estafa, por lesión de confianza, porque fuiste administrador, y te condena la Justicia, te comunica, y ahí nosotros directamente con esa sentencia, aplicamos aquí la pérdida de la investidura.

¿Qué quiere decir incompatibilidad? Tiene que tener su respuesta. ¿Dónde está? En el 196 de la Constitución, un poquito más atrás. Incompatibilidad por ejemplo se da, que yo sea dueño de una empresa que concesiona bienes del Estado; es decir, yo soy senador y soy parte de la empresa que concesionó Ruta 7. Y si se comprueba ese vínculo, no es que yo me voy y renuncio a la empresa y me quedo como senador. No, ya cometí, ya incurri en incompatibilidad.

Y el Senado dice: “acá están las acciones que él tiene, acá está el contrato de concesión con el Estado”; si leen el 196, dice: “Ningún senador o diputado puede formar parte de empresas que exploten servicios públicos o tengan concesiones del Estado, ni ejercer la asesoría jurídica o la representación de aquellas, por sí o por interpósita persona”.

Yo incurro en esta causal, porque me dice “ningún senador”; entonces, se trae la prueba acá y me aplica el Senado mi pérdida de investidura porque incurri en incompatibilidad, el primero era condena por otro delito; ahí recién el constituyente dijo: “vamos al numeral 2, vamos a poner el uso indebido”, ¿por qué?, ¿porque quiere decir que hay uso debido? Sí, hay uso debido.

Ayer estuve en un debate con el compañero Miguel López Perito, disculpe que lo mencione, y él referenciaba en ese momento, dice: “fuimos a hablar con la nueva fiscal general del Estado, preocupados por un caso de un asesinato de una mujer, dirigente social. Queríamos celeridad; se comprometió la nueva fiscal general a dar celeridad”. Eso es el uso debido de influencias, debido, institucionalmente porque la fiscal general del Estado no interviene en los expedientes directamente, ella administra la institución.

Cuando nosotros planteamos la inconstitucionalidad, después de aquel episodio en marzo del año pasado, fuimos con el señor senador Roberto Acevedo y otros senadores a hablar con la Corte Suprema, anunciando públicamente que queríamos una entrevista con el presidente.

Nos fuimos, nos sentamos con el presidente, nos escuchó, y al día siguiente se fue el otro equipo de senadores, fue recibido por el mismo presidente de la Corte, Luis María Benítez Riera, diciéndole: “aquí presentamos una acción, hay una medida cautelar que pedimos porque no queremos que se rompa la institucionalidad y desencadene en una situación de atropello”.

Nos escuchó atentamente el presidente de la Corte a los dos grupos, pero no nos dijo: “voy a fallar a tu favor o no”. Ese es el uso debido de la influencia de un senador, institucionalmente.

Pero si yo agarro el teléfono y le llamo a un fiscal o a un juez o al secretario del Jurado de Enjuiciamiento, institución que los somete a jueces y fiscales por años; entonces, eso es uso indebido de influencias, que puede o no ser tráfico, pero ya usé indebidamente, y por eso se le condenó a la pérdida de investidura a Óscar González Daher, porque no era la forma.

El Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados habla de otra manera, se trae oficialmente el expediente, se pone a consideración de los ocho miembros, luego se juzga; no es que yo llamo y tuerzo el derecho. Ahí estoy usando indebidamente, y con esa fundamentación nosotros le sacamos la investidura a Óscar González Daher.

Esto da para debate, señores, para mucho tiempo de debate, lo que vamos a hacer es quebrantar la norma constitucional.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE MARZO DE 2018

OBSERVACIÓN: AÚN NO FUE REMITIDA A LOS SEÑORES SENADORES PARA SU VERIFICACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 55, DEL REGLAMENTO INTERNO.

Entonces, se separan el numeral 1 con el número 2; en consecuencia nosotros no podemos, primero, meternos en cuestiones jurisdiccionales, que va por cuerda separada y la Constitución es inteligente para el tema.

Podemos reglamentar, como dijo el señor senador Carlos Filizzola, claro que podemos reglamentar. El juicio político que se le va a iniciar ahora al contralor, tiene cinco sesiones extraordinarias que lo hicimos por un reglamento nomás: acusación, primera sesión extraordinaria; segunda sesión, defensa, se le da unos días; después ya hay tres sesiones directas para producción de prueba, alegato y sentencia.

Para garantizar el derecho a la defensa, plenamente de acuerdo con los ocho días que dice ahí; plenamente de acuerdo, que produzca pruebas, que venga, se defienda, impugne y acá quede todo, y que su impugnación le convenza a los colegas de que la prueba que se presente no es válida y que el pleno decida, está muy bien, hasta ahí podemos hablar de que podría ser. Pero la cuestión es someter a una prejudicialidad, remitir esto a la Justicia para que después se aplique, particularmente el uso indebido, lo otro está claro, el numeral 1.

Entonces, mi voto va en relación a que tenemos que rechazar esto; no podemos, es inconstitucional. Y vamos a dejar un mal precedente, primero porque vamos a violar la Constitución; segundo porque con esto le vamos a dar al contralor un respiro, al que está siendo enjuiciado, interesante, que tiene derecho, porque nosotros mismos vamos a reconocer que una de las causales por la cual se le acusa está en juicio previo y tenemos que esperar que se le condene.

Y después, entonces, vamos a tener que separar, y si hay otras causales, no sé, no conozco el contenido, vamos a ir por las demás, si hay mal desempeño. Cuidado con lo que vamos a hacer.

Y tercer punto, los que van a aprobar, remitir las disculpas correspondientes a Óscar González Daher, para decirle: “nos equivocamos contigo porque fuimos presionados por la prensa, después nos dimos cuenta, y esto iba a ser terrible para todos porque mañana nosotros hacemos lo mismo, entonces nos van a llevar por un tubo a todos”.

No, no hay que temer, dijo el señor senador Carlos Filizzola, al 201. Hay que saber usar debidamente tu influencia, no indebidamente, y no vas a tener problema; tampoco ser delincuente, para no aplicarte el artículo 1, es muy claro.

Mi voto por el rechazo, señor presidente, y que podamos reglamentar como lo hicimos para el juicio político, con un reglamento que regule aquí para nosotros, y establecer y debatir eso, pero no en una ley que va a ser muy dura y mañana vamos a requerir de mayorías dentro de la Cámara de Diputados, que no podemos tener. Entonces, esta ley de blindaje debe ser rechazada. Gracias.

SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO: Gracias, señor senador. Tiene el uso de la palabra el señor senador José Manuel Bóbeda Melgarejo, para una moción de orden.

SEÑOR SENADOR JOSÉ MANUEL BÓBEDA MELGAREJO: Visto y considerando, señor presidente, honorable Cámara, la amplitud de conocimiento adquirido en esta sesión, al punto correspondiente en cuestión, solicito el cierre de debate y a votación, así como solicitaron algunos colegas, nominal.

Señor presidente: solicito respetuosamente el voto favorable de esta honorable Cámara. Muchas gracias.

SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO: Muchas gracias, señor senador. Sobre el cierre de debate, tiene el uso de la palabra el señor senador Miguel Abdón Saguier Carmona.

SEÑOR SENADOR MIGUEL ABDÓN SAGUIER CARMONA: Señor presidente: cuántos son los colegas presentes y cuántos votos se necesitan.

SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO: Independientemente de la cantidad, necesitamos veintitrés votos, por el nuevo reglamento, señor senador.

A votación el cierre de debate. Veinticinco votos. Suficiente mayoría.

APROBADO

Queda cerrado el debate.

SEPARATA – BORRADOR
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE MARZO DE 2018

13

OBSERVACIÓN: AÚN NO FUE REMITIDA A LOS SEÑORES SENADORES PARA SU VERIFICACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 55, DEL REGLAMENTO INTERNO.

A consideración el pedido de voto nominal, necesitamos ocho votos. A votación. Suficiente mayoría.

APROBADO

Así se hará.

La presidencia pone a votación en general la aprobación del proyecto. Por secretaria general se llamará lista de los senadores. Aprobación o rechazo.

SECRETARIO GENERAL:

SEÑOR SENADOR ROBERTO ACEVEDO: *Rechazo.*

SEÑOR SENADOR NELSON DARÍO AGUINAGALDE GALLINAR: *Aprobación.*

SEÑORA SENADORA EMILIA ALFARO DE FRANCO: *Rechazo.*

SEÑOR SENADOR GUSTAVO JAVIER ALFONSO GONZÁLEZ: *Aprobación.*

SEÑOR SENADOR CARLOS A. AMARILLA CAÑETE: *Rechazo.*

SEÑOR SENADOR ENRIQUE BACCHETTA: *Aprobación.*

SEÑOR SENADOR JOSÉ MANUEL BÓBEDA MELGAREJO: *Aprobación.*

SEÑOR SENADOR VÍCTOR ALCIDES BOGADO: *Aprobación.*

SEÑOR SENADOR ENZO CARDOZO JIMÉNEZ: *Aprobación.*

SEÑOR SENADOR LUIS ALBERTO CASTIGLIONI SORIA: *Ausente.*

SEÑOR SENADOR ADOLFO FERREIRO: *Aprobación.*

SEÑOR SENADOR CARLOS FILIZZOLA: *Rechazo.*

SEÑORA SENADORA BLANCA FONSECA LEGAL: *Ausente.*

SEÑOR SENADOR JULIO CÉSAR FRANCO GÓMEZ: *Rechazo.*

SEÑOR SENADOR JUAN CARLOS GALAVERNA DELVALLE: *Mi convencido rechazo a este vergonzoso atropello a la República.*

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *Rechazo.*

SEÑOR SENADOR RAMÓN GÓMEZ VERLANGIERI: *Aprobación.*

SEÑORA SENADORA ZULMA GÓMEZ: *Aprobación.*

SEÑORA SENADORA MIRTA GUSINKY: *Aprobación.*

SEÑOR SENADOR MIGUEL LÓPEZ PERITO: *Aprobación.*

SEÑOR SENADOR FERNANDO LUGO MÉNDEZ: *Ausente.*

SEÑOR SENADOR BLAS ANTONIO LLANO RAMOS: *Aprobación.*

SEÑORA SENADORA ESPERANZA MARTÍNEZ: *Rechazo.*

SEÑORA SENADORA DESIRÉE MASI: *Rechazo.*

SEÑORA SENADORA BLANCA LILA MIGNARRO: *Rechazo.*

OBSERVACIÓN: AÚN NO FUE REMITIDA A LOS SEÑORES SENADORES PARA SU VERIFICACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 55, DEL REGLAMENTO INTERNO.

SEÑOR SENADOR JUAN DARÍO MONGES ESPÍNOLA: Aprobación.

SEÑOR SENADOR CARLOS NÚÑEZ AGÜERO: Aprobación.

SEÑOR SENADOR DERLIS OSORIO: Rechazo.

SEÑORA SENADORA BLANCA OVELAR: Rechazo.

SEÑOR SENADOR SILVIO OVELAR BENÍTEZ: Aprobación.

SEÑORA SENADORA ANA MARÍA PALACIOS: Aprobación.

SEÑOR SENADOR VÍCTOR HUGO PANIAGUA FRETES: Aprobación.

SEÑOR SENADOR RICARDO PERALTA GULINO: Aprobación.

SEÑOR SENADOR SIXTO PEREIRA GALEANO: Rechazo.

SEÑOR SENADOR EDUARDO PETTA SAN MARTÍN: Rechazo al blindaje.

SEÑOR SENADOR JULIO QUIÑÓNEZ: Aprobación.

SEÑOR SENADOR HUGO RICHER: Creo que no puede haber un proyecto de ley más contundente a favor de la impunidad que este. Rechazo.

SEÑOR SENADOR MIGUEL ABDÓN SAGUIER CARMONA: Contra la impunidad. Rechazo.

SEÑOR SENADOR ÓSCAR SALOMÓN: Aprobación.

SEÑORA SENADORA LILIAN SAMANIEGO: Aprobación.

SEÑOR SENADOR PEDRO ARTHURO SANTACRUZ INSAURRALDE: Rechazo.

SEÑOR SENADOR FERNANDO SILVA FACETTI: Aprobación.

SEÑOR SENADOR JULIO CÉSAR VELÁZQUEZ: Aprobación.

SEÑOR SENADOR LUIS ALBERTO WAGNER LEZCANO: Rechazo.

SEÑOR SENADOR ARNOLDO WIENS: Artículo 185 de la Constitución, por el rechazo.

SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO: El resultado de la votación es el siguiente: por la aprobación votaron veintitrés senadores; por el rechazo, diecinueve, y tres ausentes.

QUEDA APROBADO EN GENERAL.

Tratamiento en particular.

Artículo 1°. A la vista de los señores senadores. Tiene el uso de la palabra el señor senador Juan Carlos Galaverna Delvalle.

SEÑOR SENADOR JUAN CARLOS GALAVERNA DELVALLE: Gracias, señor presidente. Para hacer un pedido a la presidencia, que disponga que como es un tema de tanta importancia, cada artículo que ponga a consideración sea leído por la secretaría.

SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO: Así se hará, señor senador.

SECRETARIO GENERAL: “Artículo 1°. Del objeto. La presente ley tiene por objeto reglamentar el Artículo 201 de la Constitución Nacional, De la pérdida de la investidura. Serán sujetos de esta Ley los Senadores y los Diputados de la Nación y son causales de la pérdida de investidura exclusivamente las previstas en la Constitución Nacional”.

SEPARATA – BORRADOR
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE MARZO DE 2018

15

OBSERVACIÓN: AÚN NO FUE REMITIDA A LOS SEÑORES SENADORES PARA SU VERIFICACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 55, DEL REGLAMENTO INTERNO.

SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO: A consideración. Tiene el uso de la palabra la señora senadora Desirée Masi.

SEÑORA SENADORA DESIRÉE MASI: Gracias, señor presidente. Quiero pedir permiso para retirarme y le pido a la gente que votó igual, que lo haga, para evitar que se vote esta impunidad asquerosa. Si no se aprueba en particular, se queda ahí, así que le pido a los compañeros que nos retiremos.

SEÑOR SENADOR LUIS ALBERTO WAGNER LEZCANO: Así hacemos.

SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO: No hay inscriptos. A votación.

SEÑOR SENADOR LUIS ALBERTO WAGNER LEZCANO: Permiso, señor presidente. ¿Podemos retirarnos primero?

SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO: Cómo no.

VARIOS SENADORES HABLAN A LA VEZ

¿Sobre el punto, señor senador Eduardo Petta? ¿El artículo 1° o no?

SEÑOR SENADOR EDUARDO PETTA SAN MARTÍN: No, señor presidente.

SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO: La presidencia pone a votación el artículo 1°.

SEÑOR SENADOR LUIS ALBERTO WAGNER LEZCANO: Pedimos permiso, señor presidente, para salir.

SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO: Con gusto.

Suficiente mayoría.

APROBADO

SEÑORA SENADORA DESIRÉE MASI: Eso no se hace, señor presidente.

VARIOS SENADORES HABLAN A LA VEZ

SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO: Artículo 2°. Se da lectura por secretaría.

SECRETARIO GENERAL: “Artículo 2°. Iniciativa de pérdida de la investidura. La solicitud será presentada como mínimo por una cuarta parte del total de miembros de la Cámara respectiva del cual forme parte el legislador, expresando taxativamente los motivos que fundamentan el pedido y las pruebas correspondientes”.

SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO: A votación el artículo 2°. Suficiente mayoría.

APROBADO

Siguiente artículo.

SECRETARIO GENERAL: “Artículo 3° Del procedimiento. Una vez presentada la solicitud, reunidos los requisitos del artículo anterior, se dará ingreso al pedido. El presidente de la Cámara respectiva llamará a una sesión extraordinaria dentro de los ocho días, a fin de que el afectado realice el descargo correspondiente ante la plenaria, pudiendo presentar sus respectivas pruebas e impugnar o rebatir las que se las opongan.

Para la determinación de la existencia de un hecho punible, se respetarán las normas penales vigentes. Dentro de los ocho días siguientes, el pleno resolverá el pedido y para su aprobación se necesita la mayoría absoluta de dos tercios, y se pronunciará por medio de una resolución haciendo lugar o no a la pérdida de la investidura”.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE MARZO DE 2018

OBSERVACIÓN: AÚN NO FUE REMITIDA A LOS SEÑORES SENADORES PARA SU VERIFICACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 55, DEL REGLAMENTO INTERNO.

SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO: Tiene el uso de la palabra el señor senador Eduardo Petta San Martín, sobre el artículo 3°.

SEÑOR SENADOR EDUARDO PETTA SAN MARTÍN: Señor presidente: yo solicito la modificación de este artículo, en la parte pertinente, de los ocho días podría ser considerado como el ejercicio de la defensa para hacer el descargo ante la plenaria; pero a partir que dice: “para la determinación de la existencia de un hecho punible se respetarán las normas penales vigentes”, eso testar, como primera parte, como primera moción. Y quiero que se haga votación nominal este hecho, porque este es significativo, la incorporación, la judicialización previa de un hecho no contemplado en la Constitución.

Y la segunda moción, señor presidente, es modificar la mayoría absoluta de dos tercios; testar también ese aspecto en este artículo pertinente. Gracias.

SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO: Muchas gracias, señor senador. Tiene el uso de la palabra el señor senador Enrique Bacchetta, sobre el punto.

SEÑOR SENADOR ENRIQUE BACCHETTA: Creo, señor presidente, que el artículo de la Constitución, el 131, es claro al manifestar que nosotros podemos reglamentar los artículos de la Constitución.

Además, el artículo 17 de la Constitución habla de que toda persona tiene que ser presumida su inocencia, y yo no sé de dónde subjetivamente los compañeros hablan del uso indebido de influencias fehacientemente comprobado, es una cuestión que no está tipificada.

Está tipificado el tráfico de influencias, y por lo tanto necesitamos una condena firme y ejecutoriada para que nosotros podamos tomar la decisión, y que es algo que está en la Constitución y que nosotros no estamos cometiendo ninguna arbitrariedad, y quería justamente manifestar eso, señor presidente. Nada más que eso.

SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO: Muchas gracias, señor senador. La presidencia pone a votación el pedido de votación nominal. Minoría.

RECHAZADO

A consideración del pleno el dictamen en mayoría de la comisión. A votación. Suficiente mayoría.

APROBADO

Artículo 4°. Se da lectura por secretaría.

SECRETARIO GENERAL: “Artículo 4°. De los efectos. La pérdida de la investidura conlleva la separación definitiva del cargo del afectado”.

SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO: A votación. Suficiente mayoría.

APROBADO

Artículo 5°. De forma.

QUEDA SANCIONADO.

Pasa al Poder Ejecutivo.

Siguiente punto del orden del día.